

Memoria de Impacto Normativo¹

Anteproyecto² de PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y APROBACION DE TEXTO REFUNDIDO

Órgano proponente: Secretaría General

Título de la norma: Anteproyecto de PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y APROBACION DE TEXTO REFUNDIDO

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: Se propone la modificación del Procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias de carácter general de la universidad nacional de educación a distancia y aprobación de texto refundido, aprobado por Consejo de Gobierno el 2 marzo de 2010 y modificado el 5 de mayo de 2015 y el 15 de diciembre de 2020, para cumplir con un doble objetivo:

- 1) Adaptar el procedimiento a la nueva realidad normativa definida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), a cuyo amparo se habían aprobado este Procedimiento y sus modificaciones, y por los nuevos Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.
- 2) Reflejar y aclarar los criterios y medios que se han ido consolidando en la aplicación práctica de este documento, en aras de las mejores garantías de publicidad de las normas y de la participación de la comunidad universitaria a través de la consulta, audiencia e información públicas en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Procedimiento/tramitación (Ordinario/ Urgente³): Urgente.

Se trata de una revisión y actualización de un reglamento ya existente, que incluye modificaciones puntuales y no impone obligaciones relevantes.

Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...):
Informe de legalidad

¹ Modelo de Memoria de Impacto Normativo basado en el [Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general](#) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020. No es preceptivo usar este modelo o seguir este esquema.

² La propuesta normativa de nuevo reglamento o de reglamento de reforma recibe el nombre de "Anteproyecto". Tras la audiencia pública, a la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva de la propuesta, que pasa a denominarse "Proyecto", y que se presentará en la Comisión correspondiente junto con los informes preceptivos, o bien potestativos si se hubieran pedido. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno pasa a ser una norma jurídica (Reglamento) y se queda únicamente con su título para su publicación en BICl.

³ Art. 6. Procedimiento: "Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el/la Rector/a podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en las presentes normas. El/la Rector/a informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar el mencionado procedimiento de urgencia"

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria (10/5 días naturales)⁴: ordinario, 10 días naturales.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Asuntos Generales / Consejo de Gobierno

Análisis de Impactos:

Impacto normativo (nuevo reglamento que regula una materia/modificación o derogación de reglamentos previos/modificación puntual de una norma, etc.):

Se plantea como modificación del Procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias de carácter general de la universidad nacional de educación a distancia y aprobación de texto refundido, aprobado por Consejo de Gobierno el 2 marzo de 2010 y modificado el 5 de mayo de 2015 y el 15 de diciembre de 2020, sometiéndose a aprobación el texto refundido.

- Se adaptan las referencias a la LOSU y a los nuevos Estatutos, se elimina la mención de las Comisiones estatutarias que no están previstas en los nuevos Estatutos, se aclara que los órganos proponentes incluyen los propios de las Facultades y Escuelas.
- Se sustituye el término “disposiciones de carácter general” por “disposiciones reglamentarias”, para reflejar más claramente la naturaleza del objeto de este procedimiento y eliminar ambigüedades.
- Se modifican los plazos de información pública y audiencia de los Anteproyectos para calcularlos en días hábiles, y no naturales.
- Se aclara la secuencia de la tramitación, que prevé primero la información pública y audiencia y luego el informe de legalidad de Asesoría Jurídica.
- Se refleja la modalidad de recepción de las alegaciones por parte de Secretaría General según los medios puestos a disposición por la misma (ya no vía escrito o correo electrónico, en la actualidad mediante formulario).
- Se prevé la puesta en conocimiento de la Secretaría General de las respuestas que el órgano proponente envía a las alegaciones recibidas.
- Se clarifica que del envío al BICI del reglamento aprobado se encarga Secretaría General.
- Se inserta una previsión general de entrada en vigor de la normativa aprobada según el Procedimiento, al día siguiente de su publicación en el BICI, salvo previsión diferente en la propia normativa.

Otros impactos relevantes (señalar si la propuesta tiene o no, a juicio del órgano promotor, otros impactos relevantes, como impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar -en especial en la infancia y en la adolescencia-, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros):

Las modificaciones no tienen otros impactos relevantes, a nivel económico y presupuestario, de cargas administrativas, en el ámbito familiar, medioambiental y en la implementación de los ODS.

⁴ Arts. 3 y 5 Procedimiento: 10 días procedimiento ordinario/ 5 días procedimiento de urgencia/5 días modificación puntual que no imponga obligaciones relevantes.



Tienen un impacto de género positivo, en la medida en que adaptan el texto a los criterios del lenguaje inclusivo.

ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y TEXTO REFUNDIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias constituye una garantía del ejercicio de la potestad reglamentaria establecido para asegurar la legalidad, el acierto y la oportunidad de las disposiciones generales.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), atribuye a las Universidades, como facultad inherente a su autonomía, reconocida como derecho fundamental del artículo 27.10 de la Constitución Española, la competencia para la elaboración de sus Estatutos “así como de las demás normas de régimen interno” (art.3.2.b).

En desarrollo de dicho precepto legal, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, atribuyen al Consejo de Gobierno, entre otras potestades, la competencia para “ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad en su marco competencial” (art. 94.2.a), pero sin establecer expresamente procedimiento alguno que regule la correspondiente producción normativa.

El Consejo de Gobierno aprobó un “Procedimiento para la Elaboración de Disposiciones de Carácter General de la UNED” en su reunión de 2 de marzo de 2010, que fue objeto de revisión y actualización mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 5 de mayo de 2015 y posteriormente mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de diciembre de 2020.

La entrada en vigor de la LOSU, que deroga la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a cuyo amparo se habían aprobado este Procedimiento y sus modificaciones, así como la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, hacen imperativo actualizar este Procedimiento y adaptarlo a la nueva realidad normativa. Asimismo, se advierte la necesidad de plasmar y aclarar los criterios que se han ido consolidando en la aplicación práctica de este documento, en aras de las mejores garantías de publicidad de las normas y de la participación de la comunidad universitaria a través de la consulta, audiencia e información públicas en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la UNED, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo de los Estatutos, acuerda aprobar el siguiente procedimiento:

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento será de aplicación a la elaboración de todas las disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la UNED, así como a las potestades reglamentarias encomendadas al Claustro, tanto por el art 45.2.a) de la LOSU como por los Estatutos de la UNED.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Artículo 2. Iniciativa.

1. La iniciativa para la presentación al Consejo de Gobierno de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 1 corresponderá al Rector o la Rectora, a la persona titular de la Secretaría General o de un Vicerrectorado o al órgano de gobierno y representación que le corresponda en los centros y estructuras de la Universidad en las materias propias de su competencia.
2. El órgano promotor de la iniciativa elaborará un Anteproyecto, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de la Secretaría General de la UNED, que se encargará de gestionar el trámite de información pública y

audiencia a la comunidad y de recabar, cuando proceda, el informe de legalidad elaborado por la Asesoría Jurídica de la Universidad, así como otros informes que en su caso considere pertinentes.

3. El mencionado Anteproyecto irá acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la que consten: el órgano proponente, el título de la norma, los objetivos de las disposiciones reglamentarias propuestas, su impacto normativo y otros impactos relevantes que pueda tener (impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar, en especial en la infancia y en la adolescencia, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros). Para ello, la Secretaría General pondrá a disposición un modelo de MAIN que se adjunta como anexo a este Procedimiento.

Artículo 3. Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria.

1. La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno el Anteproyecto y lo pondrá a disposición de la comunidad universitaria en el espacio destinado a la información pública y audiencia en la página web de la Universidad.
2. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá efectuar, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, durante un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, las alegaciones, observaciones o sugerencias que considere oportunas sobre el Anteproyecto, mediante los medios habilitados a tal efecto por la Secretaría General.
3. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, la Secretaría General hará llegar al órgano promotor de la iniciativa las alegaciones y sugerencias recibidas, así como aquéllas de carácter técnico y jurídico que la propia Secretaría General considere oportuno efectuar y el informe de legalidad recabado en su caso de Asesoría Jurídica.

Artículo 4. Proyecto y aprobación.

1. A la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva del Proyecto. Asimismo, comunicará a los miembros de la comunidad universitaria que hubieran hecho alegaciones, observaciones o sugerencias, a través de su representante en el Consejo de Gobierno, la toma o no en consideración de las mismas, debiendo poner en copia a la Secretaría General de estas respuestas.
2. El Proyecto se presentará, acompañado del informe de legalidad y de los demás informes evacuados en su caso, con las modificaciones derivadas de los mismos, ante la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencia en la materia objeto de regulación para su consideración y elevación, si procede, a Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. La Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación podrá solicitar al órgano promotor de la iniciativa, si fuera necesario, la presentación de un informe adicional relativo a la medida propuesta.

Artículo 5. Modificación.

Para la modificación de normas ya aprobadas por el Consejo de Gobierno se seguirá el procedimiento descrito para su elaboración. Cuando se trate de una modificación puntual de una normativa previamente aprobada y que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, en el trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria el plazo para realizar alegaciones, observaciones o sugerencias se reducirá a la mitad. En este caso, el proyecto podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 6. Procedimiento de urgencia.

Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el Rector o la Rectora podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirá a la mitad el plazo para realizar alegaciones, observaciones o sugerencias fijado en el artículo 3 de este Procedimiento y en el que el proyecto podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Rector o la Rectora informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar este procedimiento de urgencia.

Artículo 7. Aprobación del Proyecto

El Proyecto deberá ser aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según el procedimiento y las mayorías previstas en los Estatutos de la UNED y en su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y DE SU ENTRADA EN VIGOR

Artículo 8. Principio general de publicidad.

Una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, las disposiciones reglamentarias deberán ser publicadas en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), sin perjuicio de las exigencias específicas que en materia de publicidad se deriven del cumplimiento de normas de rango superior.

Artículo 9. Entrada en vigor

Las disposiciones reglamentarias aprobadas de acuerdo con el presente Procedimiento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI, salvo que la propia disposición aprobada establezca una fecha diferente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

Memoria de Impacto Normativo¹
Anteproyecto² de INSERTAR TÍTULO

Órgano proponente: Vicerrectorado de/Facultad/Escuela/Departamento

Título de la norma: Anteproyecto de INSERTAR TÍTULO

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos:

Plazo de información pública y audiencia a la comunidad universitaria

- a) Ordinario (8 días hábiles)
- b) Modificaciones puntuales (4 días hábiles)
- c) Procedimiento urgente (4 días hábiles)

Informes requeridos en su caso:

Comisión de Consejo de Gobierno competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:

Análisis de Impactos:

Impacto normativo (nuevo reglamento que regula una materia/modificación o derogación de reglamentos previos/modificación puntual de una norma):

Otros impactos relevantes (señalar si la propuesta tiene o no, a juicio del órgano promotor, otros impactos relevantes, como impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar -en especial en la infancia y en la adolescencia-, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros):

¹ Modelo de Memoria de Impacto Normativo basado en el [Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general](#) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020. No es preceptivo usar este modelo o seguir este esquema.

² La propuesta normativa de nuevo reglamento o de reglamento de reforma recibe el nombre de "Anteproyecto". Tras la audiencia pública, a la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva de la propuesta, que pasa a denominarse "Proyecto", y que se presentará en la Comisión correspondiente junto con los informes preceptivos, o bien potestativos si se hubieran pedido. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno pasa a ser una norma jurídica (Reglamento) y se queda únicamente con su título para su publicación en BICI.

ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y TEXTO REFUNDIDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias constituye una garantía del ejercicio de la potestad reglamentaria establecido para asegurar la legalidad, el acierto y la oportunidad de las disposiciones generales.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), atribuye a las Universidades, como facultad inherente a su autonomía, reconocida como derecho fundamental del artículo 27.10 de la Constitución Española, la competencia para la elaboración de sus Estatutos "así como de las demás normas de régimen interno" (art. 3.2.b).

En desarrollo de dicho precepto legal, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, atribuyen al Consejo de Gobierno, entre otras potestades, la competencia para "ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad en su marco competencial" (art. 94.2.a), pero sin establecer expresamente procedimiento alguno que regule la correspondiente producción normativa.

El Consejo de Gobierno aprobó un "Procedimiento para la Elaboración de Disposiciones de Carácter General de la UNED" en su reunión de 2 de marzo de 2010, que fue objeto de revisión y actualización mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 5 de mayo de 2015 y posteriormente mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de diciembre de 2020.

a la nueva realidad normativa. Asimismo, se advierte la necesidad de plasmar y aclarar los criterios que se han ido consolidando en la aplicación práctica de este documento, en aras de las mejores garantías de publicidad de las normas, y de la participación de la comunidad universitaria a través de la consulta, audiencia e información públicas en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la UNED, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo de los Estatutos, acuerda aprobar el siguiente procedimiento:

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento será de aplicación a la elaboración de todas las disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la UNED, así como a las potestades reglamentarias encomendadas al Claustro, tanto por el art. 45.2.a) de la LOSU como por los Estatutos de la UNED.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Artículo 2. Iniciativa.

1. La iniciativa para la presentación al Consejo de Gobierno de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 1 corresponderá al Rector o la Rectora, a la persona titular de la Secretaría General o de un Vicerrectorado o al órgano de gobierno y representación que le corresponda en los centros y estructuras de la Universidad en las materias propias de su competencia.
2. El órgano promotor de la iniciativa elaborará un Anteproyecto, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de la Secretaría General de la UNED, que se encargará de gestionar el trámite de información pública y audiencia a la comunidad y de recabar, cuando proceda, el informe de legalidad elaborado por la Asesoría Jurídica de la Universidad, así como otros informes que en su caso considere pertinentes.
3. El mencionado Anteproyecto irá acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la que consten: el órgano proponente, el título de la norma, los objetivos de las disposiciones reglamentarias propuestas, su

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶
Sumario:¶
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.¶
Artículo 1. Ámbito de aplicación.¶
TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.¶
Artículo 2. Iniciativa.¶
Artículo 3. Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria.¶
Artículo 4. Proyecto y aprobación.¶
Artículo 5. Modificación.¶
Artículo 6. Procedimiento de urgencia.¶
TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.¶
Artículo 7. Principio general de publicidad.¶
DISPOSICIÓN FINAL.

Con formato ... [1]

Eliminado: 6/2001, de 21 de diciembre

Eliminado: Universidades (BOE del 24), modifica ... [2]

Eliminado: éstas

Con formato ... [3]

Eliminado: 2

Eliminado: a

Eliminado: Real Decreto 1239/2011, de 8 de ... [4]

Eliminado: 83.1

Eliminado: así como para "aprobar los ... [5]

Eliminado: tras la entrada en vigor en 2011 de los ... [6]

Eliminado: ,

Eliminado: que introdujo algunas modificaciones ... [7]

Eliminado: y adaptarlo

Eliminado: Esta práctica normativa, desarrollada ... [8]

Eliminado: la

Eliminado: ,

Eliminado: de dicha universidad

Eliminado: La presente normativa

Eliminado: 16.1 de la LOU

Eliminado: normas

Eliminado: es

Eliminado: , para su aprobación,

Eliminado: al/a la Rector/a, Vicerrector/a

Eliminado: n

Eliminado: n

Eliminado: ,

Eliminado: y que se presentará ante la misma ... [9]

Eliminado: y su presentación ante la Comisión ... [10]

impacto normativo y otros impactos relevantes que pueda tener (impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar, en especial en la infancia y en la adolescencia, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros). Para ello, la Secretaría General pondrá a disposición un modelo de MAIN que se adjunta como anexo a este Procedimiento.

Artículo 3. Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria.

1. La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno el Anteproyecto y lo pondrá a disposición de la comunidad universitaria en el espacio destinado a la información pública y audiencia en la página web de la Universidad.
2. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá efectuar, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, durante un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, las alegaciones, observaciones o sugerencias que considere oportunas sobre el Anteproyecto, mediante los medios habilitados a tal efecto por la Secretaría General.
3. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, la Secretaría General hará llegar al órgano promotor de la iniciativa las alegaciones y sugerencias recibidas, así como aquéllas de carácter técnico y jurídico que la propia Secretaría General considere oportuno efectuar y el informe de legalidad recabado en su caso de Asesoría Jurídica.

Artículo 4. Proyecto y aprobación.

1. A la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva del Proyecto. Asimismo, comunicará a los miembros de la comunidad universitaria que hubieran hecho alegaciones, observaciones o sugerencias, a través de su representante en el Consejo de Gobierno, la toma o no en consideración de las mismas, debiendo poner en copia a la Secretaría General de estas respuestas.
2. El Proyecto se presentará, acompañado del informe de legalidad y de los demás informes evacuados en su caso, con las modificaciones derivadas de los mismos, ante la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencia en la materia objeto de regulación para su consideración y elevación, si procede, a Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. La Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación podrá solicitar al órgano promotor de la iniciativa, si fuera necesario, la presentación de un informe adicional relativo a la medida propuesta.

Artículo 5. Modificación.

Para la modificación de normas ya aprobadas por el Consejo de Gobierno se seguirá el procedimiento descrito para su elaboración. Cuando se trate de una modificación puntual de una normativa previamente aprobada y que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, en el trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria, el plazo para realizar alegaciones, observaciones o sugerencias se reducirá a la mitad. En este caso, el proyecto podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 6. Procedimiento de urgencia.

Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el Rector o la Rectora podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirá a la mitad el plazo para realizar alegaciones, observaciones o sugerencias fijado en el artículo 3 de este Procedimiento y en el que el proyecto podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Rector o la Rectora informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno

- Eliminado: e, en todo caso, el
- Eliminado: de la disposición general cuya aprobación se pretende. Cuando resulte apropiado, los promotores de la iniciativa podrán hacer constar
- Eliminado: de la disposición propuesta
- Eliminado: (
- Eliminado:)
- Eliminado: restantes
- Eliminado: a tal fin
- Eliminado: diez días naturales
- Eliminado: en relación con dicho
- Eliminado: a
- Eliminado: escrito dirigido a la
- Eliminado: de la UNED
- Eliminado: a los promotores
- Eliminado: presentadas
- Eliminado: desde dicha
- Eliminado: se
- Eliminado: los promotores
- Eliminado: n
- Eliminado: p
- Eliminado: n
- Eliminado: ¶
- Eliminado: p
- Con formato [11]
- Eliminado: que fueran preceptivos
- Eliminado: , y de los informes potestativos [12]
- Eliminado: de carácter estatutario o
- Eliminado: l
- Eliminado: competente
- Eliminado: la aprobación del
- Eliminado: <object>
- Eliminado: de carácter estatutario o
- Con formato [13]
- Eliminado: a los promotores
- Eliminado: que hagan constar algún
- Eliminado: ,
- Eliminado: /la
- Eliminado: /a
- Eliminado: n
- Eliminado: los plazos establecidos en las presen [14]
- Eliminado: /la
- Eliminado: /a

sobre las razones por las que decidió aplicar este procedimiento de urgencia.

Eliminado: el mencionado

Artículo 7. Aprobación del Proyecto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Ligaduras: Ninguna

El Proyecto deberá ser aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según el procedimiento y las mayorías previstas en los Estatutos de la UNED y en su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y DE SU ENTRADA EN VIGOR

Eliminado: OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Principio general de publicidad.

Eliminado: .

Una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, las disposiciones reglamentarias deberán ser publicadas en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), sin perjuicio de las exigencias específicas que en materia de publicidad se deriven del cumplimiento de normas de rango superior.

Eliminado: 7

Eliminado: L

Eliminado: , así como aquellas otras disposiciones administrativas de cualesquiera otros órganos de gobierno, colegiados o unipersonales, de la UNED,

Artículo 9. Entrada en vigor

Eliminado: . Todo ello

Las disposiciones reglamentarias aprobadas de acuerdo con el presente Procedimiento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI, salvo que la propia disposición aprobada establezca una fecha diferente.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Ligaduras: Ninguna

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

BORRADOR

Página 1: [1] Con formato ELENA MACULAN 13/04/2026 23:23:00

Normal, Justificado, Nivel 2, Sangría: Izquierda: 2,65 cm, Derecha: 2,45 cm, Espacio Antes: 0 pto, Interlineado: Múltiple 0,85 lín., Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre

Página 1: [2] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 22:41:00

Página 1: [3] Con formato ELENA MACULAN 14/04/2026 13:30:00

Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(35;31;32))

Página 1: [4] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 22:43:00

Página 1: [5] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 22:45:00

Página 1: [6] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 22:46:00

Página 1: [7] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 22:47:00

Página 1: [8] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 22:55:00

Página 1: [9] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 23:00:00

1.

Página 1: [10] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 23:02:00

2.

Página 2: [11] Con formato ELENA MACULAN 14/04/2026 13:44:00

Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(35;31;32)), Ligaduras: Ninguna

Página 2: [12] Eliminado ELENA MACULAN 13/04/2026 23:12:00

1.

Página 2: [13] Con formato ELENA MACULAN 14/04/2026 13:44:00

Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(35;31;32)), Ligaduras: Ninguna

